



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 141, DE 17 DE ABRIL DE 2007, Y APLICA SANCIÓN DE CENSURA A CORREDOR DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 ABR 2007

RESOLUCION EXENTA N° 155

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 27 y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989; Circular N° 1584, de 2002, y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 141, de 17 de Abril de 2007, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO :

1.- Que se ha constatado que **CECILIA PORTALES ZEGERS Y CIA. PRODUCTORA DE SEGUROS LTDA**, Rut. 79.631.770 – 1, no dio cumplimiento a la obligación de contratar dentro de plazo (10 de abril) la garantía exigida para desarrollar sus operaciones, procediendo a contratarla fuera de plazo, vulnerando lo establecido en la letra d) del artículo 58 del DFL. 251, de 1931, y en la Circular N° 1584, de 2002, y sus modificaciones;

2.- Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 156 de 13 de Abril de 2007, le formuló cargos por dicho incumplimiento;

3.- Que, mediante Resolución N° 141 de 17 de Abril de 2007 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, a dicha sociedad.

4.- Que con fecha 20 de Abril de 2007, la sociedad corredora presentó los descargos y explicaciones, informando la contratación de la póliza de garantía con fecha 12 de Abril de 2007, los que no permiten desvirtuar la infracción cometida. Asimismo, se ha constatado que la compañía **LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.** no informó oportunamente a esta Superintendencia la contratación de dicha póliza.

5.- Que en la determinación de la sanción de reemplazo aplicable, se ha considerado el volumen de producción intermediada el año anterior y la circunstancia de existir reiteración de la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. N° 3.538, de 1980;



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

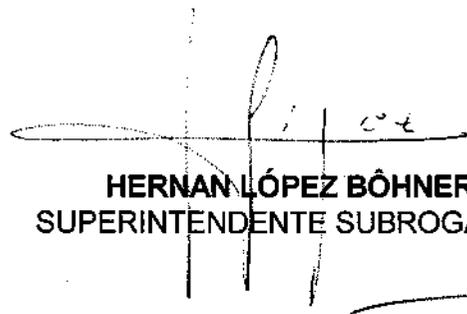
RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la medida de eliminación establecida en Resolución N° 141, de 17 de Abril de 2007, respecto de **CECILIA PORTALES ZEGERS Y CIA. PRODUCTORA DE SEGUROS LTDA**, Rut. **79.631.770 - 1**, y aplíquese en su reemplazo por la infracción cometida, la sanción de censura.

2.- Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para efectos de su notificación,

3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

4.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

